



Sumario

I. Disposiciones generales

Consejería de Economía y Hacienda

Decreto 124/2007, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Valoraciones de Canarias.

Página 14990

II. Autoridades y Personal

Nombramientos, situaciones e incidencias

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Decreto 160/2007, de 12 de junio, por el que se dispone el cese, a petición propia, de D. Fernando José González Santana como Viceconsejero de Ordenación Territorial.

Página 14997

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

Decreto 161/2007, de 12 de junio, por el que se dispone el cese, a petición propia, de D. Froilán Rodríguez Díaz como Viceconsejero de Asuntos Sociales e Inmigración.

Página 14998

Decreto 162/2007, de 12 de junio, por el que se dispone el cese, a petición propia, de D. José Luis Arregui Sáez como Director General de Protección del Menor y la Familia.

Página 14998

Decreto 163/2007, de 12 de junio, por el que se dispone el cese, a petición propia, de D. Alejandro Narvay Quintero Castañeda como Director General de Juventud.

Página 14998

Decreto 164/2007, de 12 de junio, por el que se dispone el cese, a petición propia, de Dña. Soledad Monzón Cabrera como Directora del Servicio Canario de Empleo.

Página 14998

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

Decreto 165/2007, de 12 de junio, por el que se dispone el cese, a petición propia, de D. Pedro Manuel Rodríguez Pérez como Director General de Consumo.

Página 14999

III. Otras Resoluciones

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Decreto 153/2007, de 5 de junio, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento "La Iglesia de San Benito Abad y los bienes muebles vinculados a la misma", situada en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, isla de Tenerife, delimitando su entorno de protección.

Página 14999

Decreto 154/2007, de 5 de junio, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de ámbito local "La Librea de Tegueste", en el término municipal del mismo nombre, isla de Tenerife.

Página 15003

IV. Anuncios

Anuncios de contratación

Promotur Turismo Canarias, S.A.

Anuncio de 18 de mayo de 2007, relativo a la adjudicación de un plan de medios que difunda la imagen institucional de Canarias en el mercado peninsular, con el fin de mejorar su posicionamiento e incentivar las ventas principalmente para el verano 2007, así como para puentes y escapadas durante los meses de octubre a diciembre.

Página 15004

Anuncio de 21 de mayo de 2007, por el que se convoca concurso público, procedimiento abierto y trámite ordinario, para la contratación de una campaña promocional de Canarias en el mercado alemán, con el fin de potenciar la imagen turística del destino, mejorar su posicionamiento e incentivar las ventas.

Página 15005

Otros anuncios

Otras Administraciones

Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Telde

Edicto de 16 de febrero de 2007, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0000023/2001.

Página 15006

I. Disposiciones generales

Consejería de Economía y Hacienda

972 *DECRETO 124/2007, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Valoraciones de Canarias.*

La Ley 9/1999, de 13 de mayo, de Ordenación del Territorio de Canarias, crea la Comisión de Valoraciones de Canarias, configurándola como un órgano colegiado permanente especializado en materia de expropiación forzosa y de responsabilidad

patrimonial. Circunscribe su actuación a aquellos supuestos en que las Administraciones actuantes sean la de la Comunidad Autónoma de Canarias o la de las entidades locales integradas en su ámbito territorial. Asimismo señala los miembros que la componen y la posibilidad de que éstas funcionen en Pleno o en Sección.

A raíz de distintos pronunciamientos de la jurisprudencia constitucional se modificó la composición de la Comisión de Valoraciones de Canarias sustituyendo la presidencia de un magistrado por el Director General del Servicio Jurídico, modificación operada por la Ley 2/2000, de 17 de julio, de medidas económicas, en materia de organización

administrativa y gestión relativas al personal de la Comunidad Autónoma de Canarias y de establecimiento de normas tributarias. En el año 2002, la Ley 2/2002, de 27 de marzo, de establecimiento de normas tributarias y de medidas en materia de organización administrativa, de gestión, relativas al personal de la Comunidad Autónoma y de carácter sancionador, incrementa el número de miembros de la Comisión, incluyendo entre éstos a un técnico facultativo al servicio de la Administración expropiante.

El Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, en uso de la habilitación contenida en la Disposición Final Primera de la Ley 9/1999, de 13 de mayo citada, habilita al Gobierno a aprobar un reglamento que regule la organización y funcionamiento de la Comisión.

Con independencia de la necesidad de dar cumplimiento al mandato previsto en las citadas disposiciones, la constitución y puesta en funcionamiento de la Comisión de Valoraciones de Canarias requiere la aprobación de una norma que determine, bajo los principios de eficacia, celeridad y equidad, su organización y funcionamiento en el marco de las previsiones legales contenidas en el mencionado texto refundido y que garantice la objetividad e imparcialidad de sus miembros en el ejercicio de las funciones que se les confiere.

Así, el Reglamento que se aprueba refunde en un único artículo la totalidad de las competencias de la Comisión de Valoraciones de Canarias, dispersas hasta el momento a lo largo del articulado de la norma de creación; concreta el régimen organizativo de la Comisión de Valoraciones de Canarias, sus funciones, la regulación del procedimiento a seguir para la adopción de sus acuerdos y el régimen de celebración de sus sesiones y adopción de sus acuerdos.

Además la norma determina los plazos en los cuales se debe proceder al nombramiento de los miembros de la Comisión de Valoraciones para hacer efectiva la constitución del referido órgano; así como con carácter transitorio y hasta tanto se dicten las normas que han de regir la actuación de la Comisión, los plazos que deben ser observados en la tramitación de los correspondientes procedimientos.

En su virtud, a propuesta conjunta de los Consejeros de Presidencia y Justicia y de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Gobierno en la sesión celebrada el día 24 de mayo de 2007,

DISPONGO:

Artículo único.- Se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Valoraciones de Canarias que se recoge como anexo al presente Decreto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Constitución y puesta en funcionamiento.

1. La constitución y efectiva puesta en funcionamiento de la Comisión de Valoraciones de Canarias tendrá lugar dentro de los 15 días siguientes a la publicación en el Boletín Oficial de Canarias del nombramiento de sus miembros permanentes.

2. Desde la fecha de su constitución, la Comisión de Valoraciones de Canarias conocerá de los procedimientos de expropiación forzosa en los que, siendo expropiante las Administraciones Públicas Canarias, no hayan sido remitidos al Jurado Provincial de Expropiación.

3. A los efectos de que la Comisión adopte los acuerdos procedentes en ejercicio de las competencias resolutorias que tiene atribuidas para la fijación del justiprecio, la Administración Pública expropiante remitirá a la Comisión las piezas separadas de valoración correspondientes a los procedimientos de expropiación a que se refiere el apartado anterior.

Segunda.- Nombramientos de los miembros de la Comisión de Valoraciones de Canarias.

1. La propuesta de nombramiento de los miembros permanentes de la Comisión de Valoraciones de Canarias y de sus suplentes deberá efectuarse dentro del mes siguiente a la publicación del presente Decreto y la de los restantes vocales se realizará en la forma prevista en el artículo 6 del Reglamento.

2. Finalizado el plazo para efectuar la propuesta de nombramiento sin que ésta se haya efectuado se procederá al nombramiento de los miembros de la Comisión propuestos y se convocará la sesión.

3. El nombramiento de los miembros permanentes se realizará en el plazo de diez días a partir de la finalización del plazo previsto en el apartado 1 de este artículo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Hasta tanto se dicten las normas reguladoras de los procedimientos que han de regir la actuación de la Comisión de Valoraciones de Canarias se aplicarán las siguientes:

1. El procedimiento administrativo de actuación de la Comisión de Valoraciones de Canarias deberá respetar los principios, las garantías y los plazos que la legislación básica reconoce a los ciudadanos y a los interesados en todo procedimiento administrativo.

2. El procedimiento ante la Comisión de Valoraciones de Canarias se iniciará:

a) A la recepción del expediente del justiprecio remitido por la Administración Expropiante, en el caso de que el titular del bien o del derecho objeto de expropiación no haya aceptado el precio ofrecido por la Administración.

b) Los procedimientos administrativos de actuación de la Comisión en la resolución de las reclamaciones interpuestas contra las hojas de aprecio formuladas en las expropiaciones tramitadas por el procedimiento de tasación conjunta y contra la relación de terrenos y propietarios afectados por la ocupación directa de los terrenos destinados a sistemas generales se iniciarán tras la recepción de las reclamaciones.

c) A la recepción de la solicitud de fijación definitiva del justiprecio del propietario afectado o sus causahabientes, transcurridos los plazos previstos en el artículo 163 del texto refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, en los procedimientos expropiatorios incoados por ministerio de la Ley por inactividad administrativa.

d) En los supuestos de la valoración de las indemnizaciones por responsabilidad patrimonial, se iniciarán con la recepción del expediente de responsabilidad patrimonial remitido por la Administración ante la que se tramita.

3. Los plazos aplicables en la tramitación de los procedimientos y actuaciones previstas en el apartado anterior serán los siguientes:

a) Seis meses para notificar los acuerdos adoptados sobre la fijación del justiprecio en las expropiaciones tramitadas por el procedimiento de tasación individualizada y en las expropiaciones incoadas por ministerio de la Ley por inactividad administrativa.

b) En los procedimientos de impugnación ante la Comisión de Valoraciones de Canarias, se aplicarán los plazos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para la interposición, resolución y notificación de los recursos de alzada.

c) Los informes relativos a las valoraciones de las indemnizaciones por responsabilidad patrimonial se emitirán y notificarán en el plazo de dos meses.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de mayo de 2007.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Adán Martín Menis.

EL CONSEJERO DE
PRESIDENCIA Y JUSTICIA,
José Miguel Ruano León.

EL CONSEJERO DE
ECONOMÍA Y HACIENDA,
José Carlos Mauricio Rodríguez.

A N E X O

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE VALORACIONES DE CANARIAS

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.
Artículo 2. Naturaleza y adscripción.
Artículo 3. Competencias.
Artículo 4. Composición.

CAPÍTULO II. Organización

Artículo 5. Organización.
Artículo 6. De los Vocales.
Artículo 7. Funciones del Presidente.
Artículo 8. Funciones del Secretario.
Artículo 9. Funciones de los Vocales.
Artículo 10. Incompatibilidades y causas de abstención.

CAPÍTULO III. Funcionamiento

Artículo 11. Normas Generales.
Artículo 12. Convocatoria.
Artículo 13. Quórum de constitución.
Artículo 14. Régimen de adopción de acuerdos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Fincas Urbanas.
Segunda. Indemnizaciones por razón del servicio.

DISPOSICIÓN FINAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

Es objeto del presente Reglamento la regulación de la organización, competencias y funcionamiento de la Comisión de Valoraciones de Canarias.

Artículo 2.- Naturaleza y adscripción.

1. La Comisión de Valoraciones de Canarias es el órgano colegiado permanente de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, con autonomía funcional, que ejerce competencias en materia de expropiación forzosa y responsabilidad patrimonial en materia de ordenación territorial y urbanística.

2. La Comisión está integrada orgánicamente en la Consejería competente en materia de hacienda y adscrita a la Secretaría General Técnica de la Consejería competente en materia de hacienda, que le facilita toda la infraestructura administrativa para su adecuado funcionamiento.

Artículo 3.- Competencias.

1. Corresponden a la Comisión de Valoraciones de Canarias las siguientes competencias:

a) La resolución definitiva de fijación del justo precio en las expropiaciones tramitadas por el procedimiento de tasación individualizada por las Administraciones Públicas Canarias.

b) La resolución de las reclamaciones presentadas contra las hojas de aprecio formuladas en las expropiaciones tramitadas por el procedimiento de tasación conjunta.

c) La resolución definitiva de fijación del justo precio de los procedimientos iniciados por ministerio de la Ley en los supuestos de inactividad administrativa en la expropiación.

d) La resolución de las reclamaciones formuladas contra la relación de terrenos y propietarios afectados por la ocupación directa de los terrenos destinados a sistemas generales.

e) La valoración de las indemnizaciones por responsabilidad patrimonial de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de ordenación territorial y urbanística, siempre que, con carácter previo, dicha responsabilidad haya sido declarada y no cuantificada en la vía administrativa o judicial o se haya emitido informe en tal sentido por el Consejo Consultivo de Canarias.

f) La valoración de las indemnizaciones por responsabilidad patrimonial de las restantes Administraciones Públicas Canarias en materia de ordenación territorial y urbanística, si éstas lo solicitan expresamente.

g) La fijación de criterios uniformes para llevar a cabo las tasaciones de bienes y derechos y las valoraciones de las indemnizaciones por responsabilidad patrimonial de la Comunidad Autónoma de Canarias o de las restantes Administraciones Públicas Canarias en materia de ordenación territorial y urbanística.

h) La formulación de las observaciones necesarias a las Administraciones expropiantes tendentes a aplicar criterios uniformes en la realización de las tasaciones de bienes y derechos.

i) La aprobación de las normas de funcionamiento de la Comisión de Valoraciones de Canarias, que resulten necesarias para el ejercicio de las funciones de la Comisión.

2. Los informes emitidos por la Comisión de Valoraciones de Canarias en el ejercicio de las competencias atribuidas en las letras e) y f) del apartado anterior no tendrán carácter vinculante.

Artículo 4.- Composición.

1. La Comisión de Valoraciones de Canarias está integrada por los siguientes miembros:

1.1. El Director General del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias, que la preside.

1.2. Vocales.

a) Un letrado de la Comunidad Autónoma, a propuesta de ésta.

b) Dos técnicos facultativos superiores al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, designados en función de la naturaleza del bien o del derecho valorado, a propuesta de la Consejería competente en atención a la naturaleza del bien o derecho expropiado.

c) Dos técnicos facultativos elegidos y propuestos por la Federación Canaria de Municipios.

d) Un arquitecto propuesto por el Colegio de Arquitectos de Canarias, en representación de éste.

e) Un titulado superior con competencia en la materia valorada propuesto por el correspondiente colegio profesional, en representación de éste.

f) Un técnico facultativo al servicio de la Administración expropiante cuando ésta sea una entidad local, a propuesta de ésta.

1.3. Un funcionario de la Comunidad Autónoma, perteneciente al Cuerpo Superior de Administradores, Escala de Administración General, que actuará como Secretario.

2. Tendrán la condición de miembros permanentes de la Comisión de Valoraciones de Canarias los señalados en los apartados 1.1, letras a), c) y d) del apartado 1.2 y 1.3 del apartado 1 anterior.

3. El Secretario y los vocales de la Comisión de Valoraciones serán nombrados por el Consejero competente en materia de hacienda, salvo el letrado de la Comunidad Autónoma, que será nombrado por el Consejo de Gobierno.

4. El Presidente de la Comisión de Valoraciones de Canarias, en caso de vacante, ausencia o enfermedad o de cualquier otra causa justificada que imposibilite la asistencia del titular a cualquier sesión será sustituido por el letrado de la Comunidad Autónoma

5. Por cada uno de los restantes miembros de la Comisión de Valoraciones de Canarias, deberá nombrarse un suplente que le sustituya en caso de vacante, ausencia o enfermedad o de cualquier otra causa justificada que imposibilite la asistencia del titular a cualquier sesión.

6. El Presidente de la Comisión podrá requerir la asistencia a las sesiones de otros técnicos a los efectos de que asesoren o informen sobre los asuntos a tratar. Asimismo podrá requerir la asistencia del beneficiario de la expropiación, si lo hay y del titular o arrendatario del bien o derecho a expropiar o sus representantes.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN

Artículo 5.- Organización.

La Comisión de Valoraciones de Canarias estará integrada por:

- a) La Presidencia.
- b) Las Vocalías.
- c) La Secretaría.

Artículo 6.- De los vocales no permanentes.

1. El Cuerpo o Escala de funcionarios al que pertenecerán los técnicos facultativos superiores al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y la titulación requerida en

su caso, vendrán determinados por la naturaleza del bien o del derecho expropiado o valorado y por el aprovechamiento principal de éstos, en el caso de bienes inmuebles.

a) Cuando el objeto de la expropiación o valoración fueran valores mobiliarios, los funcionarios deberán pertenecer al Cuerpo Superior de Administradores, Escala de Administradores Financieros y Tributarios.

b) Si la expropiación o valoración versara sobre bienes inmuebles los funcionarios pertenecerán al Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Ingenieros y Arquitectos, la titulación requerida será:

- A un Ingeniero Agrónomo, si su uso es agrario.

- A un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, si se tratara de un aprovechamiento hidráulico u otros bienes propios de esta especialidad.

- A un Ingeniero de Montes, cuando la finca tenga la consideración jurídica de monte o el principal aprovechamiento sea el forestal.

- A un Ingeniero de Minas, en el caso de expropiación de concesiones mineras.

- A un Ingeniero Industrial, cuando los bienes objeto de la expropiación o valoración sean instalaciones industriales.

- A un Arquitecto Superior, cuando la expropiación o valoración afecte a fincas urbanas y no esté atribuido a otro cuerpo facultativo en atención a su aprovechamiento principal.

c) En los demás casos, serán designados los funcionarios técnicos más idóneos según la naturaleza del bien o el derecho a expropiar o valorar.

2. La designación de los vocales y de sus suplentes en atención a la naturaleza del bien o del derecho expropiado o valorado se realizará a requerimiento del Secretario de la Comisión de Valoraciones de Canarias. Recibido por éste cualquier asunto, al día siguiente, deberá requerir al órgano competente, si éste no hubiese designado representante en la Comisión de Valoraciones de Canarias, para su designación en un plazo improrrogable de 7 días. Propuesta su designación, en un plazo máximo de tres días, se procederá a su nombramiento por el Consejero competente en materia de hacienda.

Artículo 7.- Funciones del Presidente.

Corresponden al Presidente las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación de la Comisión.

b) Acordar la convocatoria de las sesiones de la Comisión, así como fijar su orden del día.

c) Presidir las sesiones de la Comisión, dirigiendo las deliberaciones y votaciones.

d) Dirimir con voto de calidad los empates en las votaciones.

e) Solicitar informes técnicos y jurídicos para el mejor asesoramiento de los miembros de la Comisión.

f) Adoptar cuantos actos sean procedentes para asegurar la efectividad y ejecución de los acuerdos de la Comisión.

g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.

h) Las demás inherentes a la presidencia del órgano.

Artículo 8.- Funciones del Secretario.

Corresponde al Secretario de la Comisión de Valoraciones de Canarias:

a) Preparar y despachar los asuntos sometidos o que deban someterse a la consideración de la Comisión.

b) Adoptar cuantos actos de trámite sean necesarios para subsanar los defectos de los asuntos sometidos a la Comisión, procediendo en su caso a su devolución.

c) Efectuar la convocatoria de la Comisión y de la Ponencia, por orden del Presidente, así como las citaciones a los miembros de éstas.

d) Poner a disposición de los integrantes de la Ponencia y de la Comisión la documentación correspondiente de los asuntos incluidos en el orden del día.

e) Asistir a las reuniones de la Comisión con voz, pero sin voto.

f) Redactar, autorizar y custodiar las actas de las sesiones de la Comisión.

g) Notificar los acuerdos adoptados por la Comisión.

h) Expedir certificaciones sobre los acuerdos y datos contenidos en las actas de la Comisión.

i) Recibir las comunicaciones, notificaciones o cualquier otra clase de escritos dirigidos a la Comi-

sión o de los que ésta por cualquier causa deba tener conocimiento.

j) Prestar asistencia al Presidente, ejerciendo cuantas funciones le sean encomendadas por éste e informando de las cuestiones que igualmente le sean requeridas.

k) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

Artículo 9.- Funciones de los vocales.

Corresponde a los vocales de la Comisión de Valoraciones de Canarias:

a) Recibir la convocatoria de la Comisión y de la Ponencia en su caso, con el orden del día de las reuniones y la información sobre los temas que figuren en éste.

b) Examinar la documentación sobre los asuntos a tratar.

c) Asistir a las reuniones de la Comisión y de la Ponencia en su caso.

d) Participar en las deliberaciones y votar en la adopción de acuerdos.

e) Formular, en su caso, votos particulares a los acuerdos de la Comisión o de la Ponencia, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifiquen.

f) Recabar de cualquier técnico presente en la sesión las aclaraciones o explicaciones que estime necesarias para un mejor conocimiento de los temas examinados.

g) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 10.- Incompatibilidades y causas de abstención.

1. La condición de miembro de la Comisión de Valoraciones de Canarias es incompatible con la defensa o el asesoramiento de los particulares en los expedientes de expropiación o de responsabilidad patrimonial. Los vocales, que ostenten la condición de funcionarios, están sometidos a la legislación vigente sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

2. A los miembros de la Comisión de Valoraciones de Canarias les será de aplicación el régimen de abstención y recusación previsto en la legislación de procedimiento administrativo común.

CAPÍTULO III

FUNCIONAMIENTO

Artículo 11.- Normas Generales.

1. La preparación de los asuntos que deban someterse a la consideración y decisión de la Comisión se realizará por una Ponencia integrada por el Secretario y por los vocales señalados en el artículo 4 apartado 1.2 letras a y d y uno de la letra c, designado por el Presidente de la Comisión.

2. La ponencia, que será presidida por el letrado de la Comunidad Autónoma, se encargará de analizar técnica y jurídicamente los expedientes y elaborar propuestas de resolución sobre los mismos.

3. El Secretario de la Comisión remitirá los expedientes a los miembros de la Ponencia para su examen.

4. La Ponencia, en cuanto órgano encargado de la preparación de los asuntos que hayan de someterse a la Comisión de Valoraciones, elaborará en cada expediente un informe propuesta en el que se recojan sus antecedentes, con descripción del bien o el derecho expropiado o valorado y con exposición motivada de la normativa aplicable. Asimismo deberá contener la valoración de la prueba aportada en su caso y pronunciarse sobre las alegaciones que consten.

5. De cada sesión se levantará acta, en la que se recogerán el orden del día de la reunión, los puntos principales de las deliberaciones, los acuerdos adoptados y número y sentido de los votos emitidos. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión.

6. La Ponencia aprobará sus normas de funcionamiento. En todo caso, la aprobación de sus acuerdos requerirá la votación favorable de la mayoría de los miembros asistentes a la sesión, dirimiendo los empates el voto de calidad del Presidente.

Artículo 12.- Convocatoria.

1. La Comisión de Valoraciones de Canarias se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, con la periodicidad que se acuerde por éste, como mínimo tres veces al año.

2. La convocatoria se realizará con ocho días naturales de antelación, salvo en los casos de urgencia, en que bastará una antelación de veinticuatro horas.

3. La convocatoria deberá incluir el orden del día, así como el lugar, día y hora de celebración en primera y segunda convocatoria. La comunicación de la convocatoria podrá hacerse por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por el órgano o sujeto destinatario.

4. Los miembros de la Comisión recibirán junto a la convocatoria el informe-propuesta de la Ponencia y los informes técnicos y jurídicos que sirvieron de base a dicho informe.

5. El orden del día podrá ser modificado por motivos de urgencia, siempre y cuando sea comunicado en los términos previstos en el apartado 2 anterior. Asimismo, podrán ser objeto de deliberación y acuerdo asuntos no incluidos en el orden del día de la convocatoria, siempre que estén presentes la totalidad de los miembros de la Comisión y así lo acuerden por unanimidad, a propuesta del Presidente.

6. A partir de la convocatoria, estarán a disposición de todos los miembros de la Comisión los expedientes relacionados con los asuntos que se vayan a tratar.

Artículo 13.- Quórum de constitución.

1. Para la válida constitución de la Comisión, en primera convocatoria, será necesaria la presencia del Presidente, del Secretario o quien les sustituya y de la mitad de los restantes miembros.

2. La Comisión podrá constituirse en segunda convocatoria, de no existir el quórum previsto en el apartado anterior, transcurridos treinta minutos desde la hora señalada para la primera, siempre que estén presentes el Presidente, el Secretario o quien les sustituya y al menos, tres vocales.

3. De no existir el quórum previsto en los apartados anteriores para la constitución, el Presidente dejará sin efecto la convocatoria e incluirá los asuntos no tratados en el orden del día de la siguiente sesión.

Artículo 14.- Régimen de adopción de acuerdos.

1. Constituida válidamente la Comisión, se entrará en el examen y debate de las propuestas de acuerdo elaboradas por la Ponencia. Será necesaria para su aprobación la votación favorable de la mayoría de los miembros asistentes a la sesión y dirimirá los empates el voto de calidad del Presidente.

2. Los acuerdos de la Comisión deberán ser siempre motivados y deberán contener expresa justificación de los criterios empleados para la valoración a efectos del justiprecio, o para la fijación de la cuantía de la indemnización, en los casos de responsabilidad patrimonial, con relación a lo dispuesto en la legislación aplicable en cada supuesto.

Los miembros de la Comisión que discrepen del voto mayoritario deberán motivar el sentido del voto.

3. Los acuerdos de la Comisión deberán ser inmediatamente notificados, tanto a la Administración responsable o expropiante como a los interesados en los correspondientes procedimientos administrativos. Los acuerdos relativos a la fijación definitiva del justiprecio pondrán fin a la vía administrativa.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Fincas Urbanas.

A los efectos de la designación de los vocales que integran la Comisión de Valoraciones de Canarias en función de la naturaleza del derecho o el bien expropiado y sin perjuicio de la clasificación de suelo resultante de la legislación urbanística, tendrán la consideración de finca urbana:

- a) El suelo urbano y urbanizable.
- b) El suelo que se fraccione en contra de la legislación agraria vigente, siempre que tal fraccionamiento desvirtúe su uso agrario.
- c) Los edificios, sean cualesquiera los elementos de que estén contruidos, los lugares en que se hallen emplazados, la clase de suelo en que hayan sido levantados, incluso cuando por la forma de su construcción sean perfectamente transportables.
- d) Las obras de urbanización y de mejora y las que se realicen para el uso de los espacios descubiertos, considerándose como tales los recintos destinados a mercados, los depósitos al aire libre, los campos e instalaciones para la práctica del deporte, los muelles, los estacionamientos y los espacios anejos a las construcciones.

Segunda.- Indemnizaciones por razón de servicio.

Los miembros de la Comisión, así como los técnicos que sean requeridos para la asistencia a sus reuniones, tendrán derecho a las indemnizaciones

que correspondan con sujeción al régimen establecido por la normativa de indemnizaciones por razón del servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, cuando asistan a las sesiones de la Comisión y de la Ponencia. A estos efectos, quedan encuadradas en la categoría 3ª y 4ª del Reglamento de Indemnizaciones por razón del servicio, aprobado por Decreto 251/1997, de 30 de septiembre, respectivamente.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Para todo lo no previsto en el presente Reglamento serán de aplicación las normas de funcionamiento de los órganos colegiados contenidas en la legislación de procedimiento administrativo común.

II. Autoridades y Personal

Nombramientos, situaciones e incidencias

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

973 *DECRETO 160/2007, de 12 de junio, por el que se dispone el cese, a petición propia, de D. Fernando José González Santana como Viceconsejero de Ordenación Territorial.*

Visto lo dispuesto en el artículo 20.d) de la Ley territorial 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial en funciones y previa deliberación del Gobierno en funciones en sesión celebrada el día 12 de junio de 2007.

Vengo en disponer el cese, a petición propia, de D. Fernando José González Santana como Viceconsejero de Ordenación Territorial, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de junio de 2007.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO
en funciones,
Adán Martín Menis.

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN TERRITORIAL

en funciones,
Domingo Berriel Martínez.

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

974 *DECRETO 161/2007, de 12 de junio, por el que se dispone el cese, a petición propia, de D. Froilán Rodríguez Díaz como Viceconsejero de Asuntos Sociales e Inmigración.*

Visto lo dispuesto en el artículo 20.d) de la Ley territorial 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Empleo y Asuntos Sociales en funciones y previa deliberación del Gobierno en funciones en sesión celebrada el día 12 de junio de 2007.

Vengo en disponer el cese, a petición propia, de D. Froilán Rodríguez Díaz como Viceconsejero de Asuntos Sociales e Inmigración, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de junio de 2007.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO
en funciones,
Adán Martín Menis.

LA CONSEJERA DE EMPLEO
Y ASUNTOS SOCIALES
en funciones,
María Luisa Zamora Rodríguez.

975 *DECRETO 162/2007, de 12 de junio, por el que se dispone el cese, a petición propia, de D. José Luis Arregui Sáez como Director General de Protección del Menor y la Familia.*

Visto lo dispuesto en el artículo 20.d) de la Ley territorial 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Empleo y Asuntos Sociales en funciones y previa deliberación del Gobierno en funciones en sesión celebrada el día 12 de junio de 2007.

Vengo en disponer el cese, a petición propia, de D. José Luis Arregui Sáez como Director General de Protección del Menor y la Familia, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de junio de 2007.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO
en funciones,
Adán Martín Menis.

LA CONSEJERA DE EMPLEO
Y ASUNTOS SOCIALES
en funciones,
María Luisa Zamora Rodríguez.

976 *DECRETO 163/2007, de 12 de junio, por el que se dispone el cese, a petición propia, de D. Alejandro Narvay Quintero Castañeda como Director General de Juventud.*

Visto lo dispuesto en el artículo 20.d) de la Ley territorial 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Empleo y Asuntos Sociales en funciones y previa deliberación del Gobierno en funciones en sesión celebrada el día 12 de junio de 2007.

Vengo en disponer el cese, a petición propia, de D. Alejandro Narvay Quintero Castañeda como Director General de Juventud, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de junio de 2007.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO
en funciones,
Adán Martín Menis.

LA CONSEJERA DE EMPLEO
Y ASUNTOS SOCIALES
en funciones,
María Luisa Zamora Rodríguez.

977 *DECRETO 164/2007, de 12 de junio, por el que se dispone el cese, a petición propia, de Dña. Soledad Monzón Cabrera como Directora del Servicio Canario de Empleo.*

Visto lo dispuesto en el artículo 9.3 de la Ley territorial 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Empleo y Asuntos Sociales en funciones y previa deliberación del Gobierno en funciones en sesión celebrada el día 12 de junio de 2007.

Vengo en disponer el cese, a petición propia, de Dña. Soledad Monzón Cabrera como Directora del Servicio Canario de Empleo, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de junio de 2007.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO
en funciones,
Adán Martín Menis.

LA CONSEJERA DE EMPLEO
Y ASUNTOS SOCIALES
en funciones,
María Luisa Zamora Rodríguez.

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

978 *DECRETO 165/2007, de 12 de junio, por el que se dispone el cese, a petición propia, de D. Pedro Manuel Rodríguez Pérez como Director General de Consumo.*

Visto lo dispuesto en el artículo 20.d) de la Ley territorial 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías en funciones y previa deliberación del Gobierno en funciones en sesión celebrada el día 12 de junio de 2007.

Vengo en disponer el cese, a petición propia, de D. Pedro Manuel Rodríguez Pérez como Director Ge-

neral de Consumo, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de junio de 2007.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO
en funciones,
Adán Martín Menis.

LA CONSEJERA DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y NUEVAS TECNOLOGÍAS
en funciones, p.s.,
EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN
en funciones
(Decreto 145/2007, de 8 de junio,
del Presidente en funciones),
Pedro Jorge Rodríguez Zaragoza.

III. Otras Resoluciones

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

979 *DECRETO 153/2007, de 5 de junio, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento “La Iglesia de San Benito Abad y los bienes muebles vinculados a la misma”, situada en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, isla de Tenerife, delimitando su entorno de protección.*

Visto el expediente instruido por el Cabildo Insular de Tenerife, para la declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento a favor de “La Iglesia de San Benito Abad y los bienes muebles vinculados a la misma”, situada en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

I. Mediante Resolución de la Consejera de Cultura, Educación, Empleo y Juventud del Cabildo Insular de Tenerife, de 24 de abril de 2003, se incoa expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento a favor de “La Iglesia de San Benito Abad y los bienes muebles vinculados a la misma”, situada en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, sometiendo el mismo a información pública, por el plazo legalmente establecido.

II. Habiendo sido notificado el trámite de audiencia a los interesados, por el plazo de 15 días, no consta la presentación de alegaciones por interesados en el expediente.

III. Con fecha 11 de junio de 2003, se solicitaron los preceptivos dictámenes a la Universidad de La Laguna y al Organismo Autónomo de Museos y Centros, constando el informe favorable emitido por este último organismo.

IV. Por Resolución del Consejero de Cultura, Patrimonio Histórico y Museos del Cabildo Insular de Tenerife de 21 de octubre de 2003, se resuelve elevar el expediente al Gobierno de Canarias para la resolución del procedimiento, y en sesión celebrada el 23 de enero de 2004 el Consejo Canario del Patrimonio Histórico emite informe favorable para la declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento a favor de “La Iglesia de San Benito Abad y los bienes muebles vinculados a la misma”, situada en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, isla de Tenerife.

V. Consta el informe favorable emitido por la Comisión Mixta Comunidad Autónoma de Canarias-Iglesia Católica de fecha 15 de febrero de 2005.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La tramitación de dicho expediente se ha llevado a efecto según lo determinado en la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias.

II. El artículo 18.1.a) de la citada Ley 4/1999, de 15 de marzo, define la categoría de Monumento como “bienes que constituyen realizaciones arquitectónicas o de ingeniería, u obras singulares de escultura siempre que sobresalgan por su valor arquitectónico, técnico, histórico, artístico, científico o social”.

III. El artículo 18.2.a) de la mencionada Ley 4/1999, define la categoría de Bienes Muebles Vinculados como “conjunto de bienes declarados de interés cultural por su vinculación a un inmueble declarado”.

IV. El artículo 26.2 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, establece que “se entiende por entorno de protección la zona periférica, exterior y continua al inmueble cuya delimitación se realiza a fin de prevenir, evitar o reducir un impacto negativo de obras, actividades o usos que repercutan en el bien a proteger, en su contemplación, estudio o apreciación de los valores del mismo”.

V. Conforme establece el artículo 22.1 del mismo texto legal, la declaración de Bien de Interés Cultural se realizará mediante Decreto del Gobierno de Canarias, a propuesta de la Administración actuante y previo informe favorable del Consejo Canario del Patrimonio Histórico, trámites todos ellos que se han cumplido y que constan en el expediente administrativo.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Deportes en funciones, visto el informe del Consejo del Patrimonio Histórico de Canarias, y tras la deliberación del Gobierno en funciones en su reunión del día 5 de junio de 2007,

DISPONGO:

Declarar Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento “La Iglesia de San Benito Abad y los bienes muebles vinculados a la misma”, situada en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, isla de Tenerife, delimitando su entorno de protección, según la descripción y ubicación en plano que se contienen en los anexos I y II de este Decreto.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación; significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 5 de junio de 2007.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
en funciones,
Adán Martín Menis.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
en funciones,
Isaac Cristóbal Godoy Delgado.

ANEXO I

DESCRIPCIÓN.

La iglesia se encuentra ubicada en la calle Marqués de Celada, las obras de construcción se remontan a mediados del siglo XVI caracterizándose por sus amplias dimensiones y su planta de tendencia rectangular. En la sencilla fachada destaca la portada principal, enmarcada por un arco de medio punto en cantería roja, cuya rosca se encuentra ornada por tres finas molduras que descansan en un arquitrabe liso, del que parte el capitel y las columnas baquetonadas interrumpidas en la única grada que sirve de acceso a la puerta. Los capiteles de tendencia cónica están integrados por tres secciones, decorada la segunda con motivos geométricos. Sobre el arco, la ventana adintelada del coro presenta una moldura de piedra moderna. La fachada se completa con una sencilla espadaña de piedra, de forma rectangular con arcos de medio punto y remate mediante bolas pétreas. La base de la fachada se encuentra ocupada por sendos bancos en mampostería que enmarcan la portada. La techumbre a dos aguas con cubierta de teja árabe protege la nave, mientras que la capilla mayor se cubre con un tejado a cuatro aguas.

En una de las fachadas laterales aparece un pequeño vano, enmarcado por una moldura adintelada de cantería roja y vidrieras modernas. Junto a él, un arco de medio punto ligeramente rehundido da cabida a una cruz de madera. Se trata de una antigua puerta de acceso, hoy tapiada y cuyo arco de cantería aún pervive en el interior del templo. La cabecera de la iglesia es plana y a ella se une la sacristía, de fábrica reciente, mala calidad constructiva y que desvirtúa la morfología original del edificio.

El amplio interior posee unas dimensiones de 26 m de largo, a los que se suman los casi 9 m del presbiterio; contando con una anchura de 8,50 m. A los pies de la nave existe un coro o tribuna alta, que ocupa todo su ancho y a la que se asciende por una escalera de caracol. Se apea sobre ménsulas de madera y en una columna de piedra con zapata lúgnea. En un lateral de la tribuna aparece una pequeña escalera que conduce al campanario.

La armadura de par y nudillo que cubre la nave cuenta con un refuerzo de cinco tirantes dobles, decorados con aspas, crucetas, rombos y estrellas, descansando en ménsulas pareadas. El arco toral que la separa del presbiterio está construido con el mismo tipo de bloque de cantería roja y se apoya en medias columnas rematadas por finos baquetones de reminiscencias góticas. El artesonado del pres-

biterio se caracteriza por su estructura octogonal, con ocho faldones de par y nudillo unidos mediante lima bordón. Su almizate se encuentra ricamente decorado con motivos geométricos entrelazados. El retablo principal ocupa la pared del fondo, con sendas puertas que conducen al almacén y a la sacristía, respectivamente.

DELIMITACIÓN.

La delimitación adopta la forma de polígono cuyo vértice SO se genera por la intersección de las líneas imaginarias coincidentes con el eje de la calle Marqués de Celada y la línea imaginaria paralela a 4 m de distancia de la fachada oeste del inmueble situado en la trasera de la iglesia. Avanza hacia el norte en línea recta hasta el eje de la Avenida Lucas Vega, por el que prosigue hasta su intersección con la prolongación de la línea de fachadas de las viviendas que dan a la plaza de la iglesia, quedando todas ellas incluidas en la delimitación, que se prolonga desde la fachada del inmueble más oriental (nº 8) hasta el eje de la calle Marqués de Celada.

Justificación de la delimitación.

Esta delimitación se justifica por la necesidad de preservar el templo y la plaza que se extiende frente a él, extendiéndose a las fachadas de los inmuebles aledaños, que conservan algunos rasgos característicos de la arquitectura popular tan arraigada en este barrio. Asimismo, se pretende evitar posibles impactos directos o indirectos que afecten, tanto a los valores arquitectónicos del inmueble como a los valores culturales asociados a los distintos actos públicos -lúdicos y religiosos- que tienen como escenario este lugar.

BIENES MUEBLES VINCULADOS.

- San Amaro y San Rafaelito, escultura de bulto redondo, autor anónimo, siglos XVII-XVIII. Ubicación: pared lateral, junto a la capilla, lado del Evangelio.

- San Benito, escultura de vestir, autor anónimo, siglos XVII-XVIII. Ubicación: hornacina izquierda del retablo.

- Virgen del Pino, escultura de bulto redondo, autor anónimo, siglo XIX. Ubicación: hornacina derecha del retablo.

980 *DECRETO 154/2007, de 5 de junio, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de ámbito local “La Librea de Tegueste”, en el término municipal del mismo nombre, isla de Tenerife.*

Visto el expediente instruido por el Cabildo Insular de Tenerife para la declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de ámbito local, a favor de La Librea de Tegueste, en el término municipal del mismo nombre y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

I. Mediante Resolución de la Consejera de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deporte del Cabildo Insular de Tenerife de 29 de septiembre de 2000, se incoa expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de ámbito local a favor de La Librea de Tegueste, sometiendo el mismo a información pública, por el plazo legalmente establecido.

II. Habiendo sido notificado el trámite de audiencia a los interesados, por el plazo de 15 días, no consta la presentación de alegaciones por los interesados en el mismo.

III. Consta la solicitud del dictamen a la Universidad de La Laguna y al Organismo Autónomo de Museos y Centros.

IV. Por Resolución de la Consejera de Cultura, Educación, Empleo y Juventud del Cabildo Insular de Tenerife, de 3 de diciembre de 2002, se resuelve elevar el expediente al Gobierno de Canarias para la resolución del procedimiento, y en sesión celebrada el 23 de enero de 2004, el Consejo Canario del Patrimonio Histórico emite informe favorable para la declaración como Bien de Interés Cultural, con categoría de ámbito local, a favor de La Librea de Tegueste, en el municipio del mismo nombre, isla de Tenerife.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La tramitación de dicho expediente se ha llevado a efecto según lo determinado en la Ley

4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias.

II. El artículo 18.3.c) de la anteriormente citada Ley 4/1999, establece que serán declarados de Interés Cultural con arreglo a la categoría de ámbito local las manifestaciones de la cultura popular, arraigadas o en peligro de extinción que contengan valores presentes en un ámbito inferior a una isla.

III. Conforme establece el artículo 22.1 del mismo texto legal, la declaración de Bien de Interés Cultural se realizará mediante Decreto del Gobierno de Canarias, a propuesta de la Administración actuante y previo informe favorable del Consejo Canario de Patrimonio Histórico, trámites todos ellos que se han cumplido y que constan en el expediente administrativo.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Deportes en funciones, visto el informe del Consejo de Patrimonio Histórico de Canarias, y tras la deliberación del Gobierno en funciones en su reunión del día 5 de junio de 2007,

DISPONGO:

Declarar Bien de Interés Cultural, con categoría de ámbito local, La Librea de Tegueste, en el municipio del mismo nombre, isla de Tenerife, según la descripción recogida en el anexo que acompaña a este Decreto.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación; significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presun-

ta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 5 de junio de 2007.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO
en funciones,
Adán Martín Menis.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES
en funciones,
Isaac Cristóbal Godoy Delgado.

ANEXO

DESCRIPCIÓN.

Las libreas del noreste de Tenerife arraigan en la tradición de las milicias populares. La mayoría han desaparecido; se acredita su celebración en Las Mercedes, Taganana, San Benito, Tejina, Valle de Guerra y Tegueste.

El sustantivo “librea” procede del francés *livrée*, propiamente, “cosa entregada al criado”. Así lo registraba Covarrubias en 1611: “Antiguamente solos los reyes davan vestido señalado a sus criados; y oy día en cierta manera se haze assí, para ser distinguidos y diferenciados de todos los demás, y porque estos tienen muchos privilegios y libertades se llamó aquel vestido librea”. Otra de sus acepciones es la de uniforme militar: el Diccionario de Autoridades (1732), recoge la siguiente definición: “El vestuario uniforme que los Reyes, Grandes, Títulos y Caballeros dan respectivamente a los guardas, pajes, y a los criados de escalera abaxo, el cual debe ser de los colores de armas de quien le da”. La Enciclopedia Universal Ilustrada Europea Americana precisa que hasta el siglo XVII, la palabra se empleaba para expresar el uniforme o distintivo militar.

La Librea de Tegueste

Las fiestas de la copatrona de Tegueste, la Virgen de los Remedios, cobraron durante los siglos XVII y XVIII una importancia que trascendía el ámbito meramente local: concitaba vecinos de Valle

de Guerra, Guamasa, Tacoronte, Tejina, San Cristóbal de La Laguna e incluso Santa Cruz de Tenerife.

La librea es, en rigor, una somera tropa uniformada y comandada por un capitán que, junto con la danza y los tres navíos representantes de los principales barrios o cuarteles de la localidad, desfilan en la procesión de la Virgen. A la vuelta de la procesión, los barcos -aparejados sobre carretas tiradas por bueyes- escenifican un asalto al castillo del que a la postre saldrán derrotados. No bien entra la Virgen a la parroquia, los barcos, precedidos de la danza y la librea, dan tres vueltas a la plaza y se declaran en retirada. Con este simulacro de fuga daban comienzo las carreras de barcos, hoy desaparecidas. La fiesta languideció en los años veinte; en 1945 se deja de citar por primera vez la librea. En 1997 se recuperó la tradición.

IV. Anuncios

Anuncios de contratación

Promotur Turismo Canarias, S.A.

2378 ANUNCIO de 18 de mayo de 2007, relativo a la adjudicación de un plan de medios que difunda la imagen institucional de Canarias en el mercado peninsular, con el fin de mejorar su posicionamiento e incentivar las ventas principalmente para el verano 2007, así como para puentes y escapadas durante los meses de octubre a diciembre.

Anuncio por el que la empresa pública Promotur Turismo Canarias, S.A., hace pública la adjudicación de un plan de medios que difunda la imagen institucional de Canarias en el mercado peninsular, con el fin de mejorar su posicionamiento e incentivar las ventas principalmente para el verano 2007, así como para puentes y escapadas durante los meses de octubre a diciembre, por el sistema de concurso, procedimiento abierto, cuyo anuncio de licitación fue publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 49, el jueves 8 de marzo de 2007, con un presupuesto de licitación de 2.900.000 euros, siendo adjudicado a la empresa de nacionalidad española Juan José Fuentes Tabares, S.L., por un importe de dos millones ochocientos sesenta y nueve mil cuatrocientos ocho (2.869.408) euros.

Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de mayo de 2007.- La Vicepresidenta, Pilar Parejo Bello.

2379 ANUNCIO de 21 de mayo de 2007, por el que se convoca concurso público, procedimiento abierto y trámite ordinario, para la contratación de una campaña promocional de Canarias en el mercado alemán, con el fin de potenciar la imagen turística del destino, mejorar su posicionamiento e incentivar las ventas.

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

Promotur Turismo Canarias, S.A.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Concurrencia de ofertas para la contratación de los servicios de una campaña promocional de Canarias en el mercado alemán, con el fin de potenciar la imagen turística del destino, mejorar su posicionamiento e incentivar las ventas.

b) Lugar de ejecución: Víctor Hugo, 60, 35006-Las Palmas de Gran Canaria.

c) Plazo de ejecución: ver bases de concurrencia.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.

Ver bases de concurrencia.

5. GARANTÍA PROVISIONAL.

No se aplica.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

Entidad: Promotur Turismo Canarias, S.A.

b) Domicilio, localidad y código postal, teléfono y fax:

- Víctor Hugo, 60, 35006-Las Palmas de Gran Canaria.

- Teléfono: (928) 293698.

- Fax: (928) 234289.

c) Fecha límite de obtención de documentación e información: 9 de julio de 2007.

7. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

a) Fecha límite de presentación de solicitudes: 9 de julio de 2007.

b) Documentación a presentar: ver bases de concurrencia.

c) Lugar de presentación: los indicados en el apartado 6.b) de la presente publicación.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.

e) Admisión de variantes: no se admiten variantes.

8. APERTURA DE LAS OFERTAS.

Ver bases de concurrencia.

9. GASTOS DE ANUNCIOS.

De acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 5 de las bases son de cuenta del contratista todos los gas-

tos derivados de la publicación de la licitación en Boletines Oficiales.

10. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL D.O.U.E.

17 de mayo de 2007.

Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de mayo de 2007.- La Vicepresidenta, Pilar Parejo Bello.

tancia e Instrucción nº Tres de Telde, los presentes autos de juicio verbal sobre reclamación de cantidad seguidos en este Juzgado con el nº 23/2001, en el que han sido partes, la entidad Construcciones River Mar, S.L. representado por la Procuradora de los Tribunales Sra. Doreste Castellano y asistido por el Letrado Sr. Falcón Aide, en calidad de demandante, D. Mario González Pacha en situación procesal de rebeldía, D. Francisco Herrera Bordón representado por el Procurador de los Tribunales Sr. Montesdeoca Santana y asistido por la Letrada Sra. Vega Melián y el Consorcio de Compensación de Seguros en calidad de demandados, convengo en señalar los siguientes ...

FALLO

Otros anuncios

Otras Administraciones

Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Telde

2380 *EDICTO de 16 de febrero de 2007, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0000023/2001.*

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 3 de Telde.

JUICIO: verbal LEC. 2000 0000023/2001.

PARTE DEMANDANTE: D./Dña. Construcciones River Mar, S.L.

PARTE DEMANDADA: D./Dña. Mario González Pacha, Francisco Herrera Bordón y Consorcio de Compensación de Seguros.

SOBRE: reclamación de cantidad.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA Nº 170

En Telde, a once de diciembre de dos mil seis.

Vistos por Francisco Javier García García-Sotoca, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Ins-

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por la entidad Construcciones River Mar, S.L. representado por la Procuradora de los Tribunales Sra. Doreste Castellano y asistido por el Letrado Sr. Falcón Aide, en calidad de demandante contra D. Mario González Pacha en situación procesal de rebeldía, D. Francisco Herrera Bordón representado por el Procurador de los Tribunales Sr. Montesdeoca Santana y asistido por la Letrada Sra. Vega Melián y el Consorcio de Compensación de Seguros debo condenar y condeno a D. Mario González Pacha en situación procesal de rebeldía, D. Francisco Herrera Bordón y el Consorcio de Compensación de Seguros, con aplicación de la franquicia de 420,71 euros, a que solidariamente indemnicen a Construcciones River Mar, S.L. en la cantidad de 989,60 por los daños causados en el vehículo de la entidad actora, cantidades incrementadas en lo que resulte de aplicar a las mismas el tipo de interés previsto en el artículo 20 de la Ley de Contrato de Seguros.

Todo ello con expresa imposición de costas a los demandados.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Francisco Javier García García-Sotoca, Magistrado Juez, titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº Tres de Telde.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, el se-

ñor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, y tablón de anuncios del Juzgado para llevar a efecto la diligencia de no-

tificación de sentencia al codemandado D. Mario González Pachá.

En Telde, a 16 de febrero de 2007.- El/la Secretario Judicial.

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO I

OCTAVA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO II

OCTAVA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Edición cerrada a 30 de septiembre de 2005.

DE VENTA EN LAS OFICINAS CENTRALES
DE INFORMACIÓN Y REGISTRO
(SERVICIO DE PUBLICACIONES
E INFORMACIÓN)

Formato: 165 x 235 mm

Páginas: 5.140

P.V.P.: 36 euros.



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.